

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria del día dieciséis del mes de mayo de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 7

DICTAMEN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE INFORMACIÓN RELATIVO A LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A. C.”, A DENOMINARSE “PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO”

ANTECEDENTES

1. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es una comisión permanente del Consejo General, conforme a lo establecido por el artículo 93 fracción I inciso f) del Código Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del cuatro de junio de dos mil cuatro, mediante el Acuerdo 24, aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; de igual forma el veintiocho del mismo mes y año, mediante el Acuerdo 29, aprobó la reforma al artículo 55 del mencionado Reglamento.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó el Acuerdo 115, mediante el cual se integraron las Comisiones del propio Consejo General, destacando en su resolutive primero inciso f), la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
4. En fecha once de diciembre de dos mil seis, mediante escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, presentó ante la Presidencia del Consejo General el escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México y los artículos 1 inciso a), 13,

14, 15 y 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, anexando como documentación, la siguiente:

- a) Documentos Básicos que normarían sus actividades como partido político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
 - b) Instrumento Número 30,906, volumen DLXXVI (576), Año 2006, pasada ante la fe del C. Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca; referente a la constitución formal de la persona moral denominada "Futuro Democrático, A. C.", de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis; en cuyo apéndice se encuentran el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el acta constitutiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, el Padrón de Asociados, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación Civil, así como las identificaciones de los comparecientes.
5. En fecha doce de diciembre de dos mil seis, mediante oficio IEEM/PCG/1345/2006, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos el escrito de información presentado por la Organización Política "Futuro Democrático, A. C", a denominarse "Partido Futuro Democrático", así como los anexos de la misma.
 6. Mediante oficio IEEM/PCG/0073/2007, el veinticuatro de enero del año en curso, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sendos escritos presentados en la misma fecha, por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Futuro Democrático, A.C", a denominarse "Partido Futuro Democrático", informando el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones de la misma.
 7. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", aprobó el Acuerdo número 6, mediante el cual se le concedió a la

Organización el plazo de quince días para subsanar las omisiones detectadas en los anexos presentados en su escrito de información, mismas que fueron señaladas en el considerando III, apartado B del referido acuerdo, y que son las siguientes:

“B. Se cumple parcialmente con la presentación de la Declaración de Principios:

La declaración de principios precisa lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México, en relación a la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; señala la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, si bien señala literalmente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, de la simple lectura del documento se desprende que en su texto coincide con la declaración de principios de Unión Demócrata Independiente, Partido Político legalmente constituido en Chile como se pudo constatar en la página electrónica “<http://www.servel.cl/servel/index.asp?channel=131>” y, al confrontarlos con la Declaración de Principios que aparece en la dirección electrónica “<http://www.udi.cl/udi/principios.htm>”, de la cual para mayor certeza se cuenta con la certificación expedida por la Secretaría General del Instituto, respecto del contenido de la página de fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, misma que obra en el expediente relativo en la Secretaría Técnica, y que es como a continuación se demuestra ...”

“De lo anterior se presume que existe dependencia doctrinal a un partido político extranjero, hipótesis que vulnera lo establecido en el artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México, por lo cual esta Comisión determina que en términos de la norma antes señalada tal omisión debe ser subsanada.

C. Se cumple con la presentación del Programa de Acción:

El Programa de Acción cumple con lo estipulado por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de México, al señalarse las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; así mismo, también propone políticas a fin de resolver los problemas estatales; también señala el establecimiento de un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política; igualmente este centro tendría como meta preparar la participación activa de sus militantes en

los procesos electorales. Con la salvedad de que, con la Declaración de Principios presentada no es posible verificar la congruencia con el Programa de Acción, en términos del artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.”

Asimismo, también se señaló:

“IV. Que la Comisión ha tenido conocimiento de la impugnación interpuesta por el extinto Partido Unidos por México, mediante demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México recaída en el expediente RA/031/05-06, razón por la cual es necesario considerar la posibilidad de que con una revocación le sea devuelto el registro con carácter de Partido Político Local al Partido Unidos por México y en consecuencia la subsistencia del Comité Directivo Estatal, ante ello, y con la obligación de evitar una doble afiliación simultánea, esta autoridad estima conveniente prevenir a la organización promovente para que defina de forma indubitable la situación particular de tres afiliados integrantes de su Comité Directivo Estatal, quienes ostentan los cargos de la Presidencia, de la Secretaría de Acción Política y de la Secretaría de Comunicación; respecto de cada uno de los entes políticos, ya que como se desprende del acta constitutiva del extinto Partido Unidos por México, fungieron con los cargos de la Secretaria General, Secretaría de Acción Política y Secretaría de Acción Juvenil, respectivamente; documento que obra en los archivos de la Secretaría General de este Instituto, y en copia certificada expedida por la Secretaría General del Instituto de fecha cinco de marzo del año en curso, misma que obra en el expediente de esta Comisión, con el propósito de salvaguardar su derecho de asociación y dar certeza respecto de esta circunstancia a sus afiliados sin causarles perjuicio alguno.”

8. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el tercer resolutivo del Acuerdo mencionado en el resultando anterior, instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión para realizar la notificación personal del mismo a la Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, lo cual se cumplimentó en fecha trece de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/CDRPP/58/07.

De igual forma en el resolutivo cuarto del Acuerdo supraindicado se instruyó a efecto de realizar la certificación del inicio y término del plazo concedido a la Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, para subsanar las omisiones precisadas, lo cual se verificó el día catorce de marzo de dos mil siete, en el documento de mérito se especificó que el lapso comenzaba el día catorce del mismo mes y año, y concluía el cuatro de abril de dos mil siete.

9. Mediante oficio IEEM/PCG/0159/07, el veintiuno de marzo del año en curso, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, un escrito presentado el veinte de marzo del mismo año, por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política “Futuro Democrático, A.C”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, informando el cambio del representante suplente que mantendrá relación con el Instituto, acreditando a la C. Yolanda Cuevas Sánchez.

10. La Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, presentó en fecha cuatro de abril del presente año, escrito ante la Secretaría Técnica de esta Comisión, vía oficialía de Partes de este Instituto, con la que pretende subsanar las omisiones detectadas en los anexos de su escrito de información; observando que dicha documentación fue presentada dentro del plazo que fue concedido para ello, acompañándose de los siguientes anexos:
 - a) Instrumento Número 31,572, volumen DLXXXVIII (588), Año 2007, pasada ante la fe del C. Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca; referente a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso; la Declaración de Principios de la persona moral denominada “Futuro Democrático, A. C.” (sic); oficio de notificación número IEEM/CDRPP/58/07, y el acuerdo No. 6 sobre el escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido Político Local de la Organización Política “Futuro Democrático, A.C.”; conteniendo además la identificación de la compareciente, la C. Alma Pineda Miranda.

 - b) Declaración de Principios.

 - c) Tres copias certificadas correspondientes a las renunciaciones a sus funciones y cargos del Partido Unidos por México, por parte de los CC. Alma Pineda Miranda, Isaac Fonseca Pineda, Jesús Benito Nava Ravelo.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 10, fracción I y II, 13, 14, 15, 16, y 17; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”.

- II. Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de la documentación mediante la cual la Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, dice subsanar las omisiones señaladas, resultando lo siguiente:

En la Declaración de Principios:

1. Se cumple con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el documento en análisis, aunque en algunos párrafos se ostenta como un Partido Político en proceso de formación y como Organización Política, en términos generales está formulado para normar las actividades como partido político.

2. En cuanto a la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; se hace la mención respectiva, con tal manifestación se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción I del Código Electoral del Estado de México;

3. En relación a las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula, las mismas están contenidas en el cuerpo del documento, por lo que se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México;

4. Por lo que hace a la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia, dicha obligación esta incluida en el cuerpo del documento, por lo que se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México;
5. En lo que se refiere a la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; dicha obligación se encuentra contenida en el propio documento, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 40 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al señalamiento realizado por esta Comisión, para que la Organización Política solicitante definiera de forma indubitable la situación particular de tres afiliados integrantes de su Comité Directivo Estatal, quienes ostentan los cargos de la Presidencia, de la Secretaría de Acción Política y de la Secretaría de Comunicación; respecto de cada uno de los entes políticos, la C. Alma Pineda Miranda, señaló en su escrito:

“... en el transcurso de la fecha en que me fue notificado el acuerdo que se cumplimenta, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación ha resuelto en fecha 28 de marzo de los corrientes el juicio identificado con el número SUP/JRC/14/2007, confirmando la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que dio origen a la mencionada impugnación, confirmando en sus términos la pérdida de registro como partido político local del Partido Unidos por México, lo cual extingue la posibilidad de la actualización del supuesto, sin embargo contesto ad cautelam el resolutive de mérito, mismo que se anexa con el número 2 al presente oficio.”

Derivado de lo anterior, y ya que esta Comisión ha tenido conocimiento de la resolución recaída en el expediente mencionado por la solicitante, la cual obra en el expediente respectivo en copia simple, se da por cumplimentado el señalamiento formulado, en cuanto a este punto se refiere.

Motivo por el cual esta Comisión se abstiene de entrar al análisis y valoración de la documentación consistente en las copias certificadas de los escritos de los CC. Alma Pineda Miranda, Isaac Fonseca Pineda, Jesús Benito Nava Ravelo, donde manifiestan renunciar a las

funciones y cargos del Partido Unidos por México, así como a la Organización Política “Unión México, A. C.”.

- III. Que la Organización Política denominada “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, satisfizo la totalidad de las observaciones realizadas por esta Comisión mediante el Acuerdo número 6, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que al satisfacer en su totalidad las observaciones realizadas, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local.
- V. Que conforme lo precisa tanto el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, como el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el plazo para realizar las actividades a que se refiere el primer ordenamiento aludido, consistente en un año, dio inicio el día once de diciembre de dos mil seis y fenece el diez de diciembre de dos mil siete.
- VI. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales establece que, en caso de que la Comisión dictaminare que la Organización Política cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades, se remitirá al Secretario General para que de cuenta al Consejo General.
- VII. Que el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Partidos Políticos, conforme a lo aludido por el artículo 18 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Es procedente la autorización del inicio de actividades tendientes a la obtención del Registro como Partido Político Local, a la Organización Política “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”.
- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, de la Organización Política “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, es del once de diciembre de dos mil seis al diez de diciembre de dos mil siete.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que de inmediato remita el presente acuerdo a la Secretaría General, a efecto de que se de cuenta del mismo al Consejo General en su próxima sesión y se apruebe en definitiva.
- CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, una vez aprobado el presente acuerdo, lleve a cabo la notificación personal del mismo a la Organización Política “Futuro Democrático, A. C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”.
- QUINTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de cumplir las atribuciones legales que le competen.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de siete de los ocho representantes de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL
REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL
REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS**